



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD ASTURIANA DE PSIQUIATRÍA (SAP) Y LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSIQUIATRÍA (SEP)

En Madrid, a 11 de septiembre de 2018,

REUNIDOS

De una parte, Dr. Celso Iglesias García, como Presidente de la Sociedad Asturiana de Psiquiatría, en adelante SAP, con domicilio en Oviedo, Plaza de América 10 (Colegio Oficial de Médicos de Oviedo), con la representación de la misma en virtud de sus estatutos.

Y de otra, Dr. Julio Bobes García, como Presidente de la Sociedad Española de Psiquiatría, en adelante SEP, con domicilio en la calle Arturo Soria 311, 1º B, 28033 Madrid y con la representación de la misma en virtud de sus estatutos.

Las dos partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y al efecto,

EXPONEN

Primero.- Que la SAP es una sociedad científica que tiene los siguientes fines: El estudio y la investigación en el campo de la Psiquiatría, la promoción de la profesión psiquiátrica y el fomento de la formación, las relaciones humanas y socio-profesionales entre sus miembros..

Que para el cumplimiento de estos fines realiza las siguientes actividades: estudio de problemas asistenciales y del desarrollo de la Red Asistencial adecuada; apoyo y orientación a los médicos que se estén formando en la especialidad y de los ya especialistas; fomento de la investigación y divulgación de conocimientos sobre aspectos concernientes a la especialidad; establecimiento de relaciones con otras sociedades científicas; la representación de todos sus miembros ante la Administración, así como en todos aquellos tribunales que juzguen para la adaptación de plazas relacionadas con la especialidad de Psiquiatría; promoción de la enseñanza de la Psiquiatría como ciencia médica en la formación de pre y postgrado; organización y realización de actividades de formación continuada; y todas las demás cuestiones que favorezcan y ayuden al estudio, investigación y promoción de la psiquiatría, como ciencia médica, en todos los aspectos.



Segundo.- Que la SEP es una sociedad científica cuyo objeto es promover el estudio y desarrollo de la Psiquiatría -con las áreas que le son afines-, así como su progreso científico y técnico, asistencial, docente e investigador en todos los niveles y ámbitos de su competencia; fomentar la información y formación psiquiátrica del médico general y participar en la formación del especialista; contribuir con una labor de investigación y asesoramiento a la solución de los problemas que plantea el perfeccionamiento de la asistencia psiquiátrica; organizar y fomentar reuniones y encuentros de estudiosos interesados en cuestiones psiquiátricas básicas -científicas, epistemológicas y antropológicas integradoras-. Siendo su ámbito territorial de actuación el del estado español.

Tercero.- Que, en consecuencia, ambas sociedades coinciden en los mismos fines, siendo deseo de ambas entidades suscribir un Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene el objeto de establecer el entorno de referencia para la acción coordinada entre la SAP y la SEP, tanto sobre el intercambio de información que pueda ser de interés en los fines de ambas asociaciones, como sobre el desarrollo de aquellas actuaciones encaminadas a potenciar la formación de sus asociados, así como al desarrollo de actividades de la investigación.

Segundo.- El presente Convenio se desarrollará mediante la suscripción de Acuerdos Específicos, en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización.

Tercero.- Las actividades que cada una de las entidades realice, se difundirán de manera recíproca.

Cuarto.- La SEP ofrece a la SAP representatividad en el ámbito nacional e internacional, pudiendo recabar su participación en foros ajenos al ámbito territorial de actuación de la SAP.

Quinto.- La SEP ofrece a la SAP el uso de su sede social, así como de todos los servicios de su Secretaría.

Sexto.- La duración del presente Convenio de colaboración será de un año, contado a partir del momento de su firma, quedando automáticamente prorrogados por igual periodo de tiempo y de forma indefinida, si ninguna de las dos partes lo denuncia de forma expresa, previo acuerdo por cualquiera de las Asambleas Generales de ambas Sociedades, con dos meses de antelación a su finalización.



Séptimo.- El presente Convenio de colaboración, así como los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, se regularán por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho Español.

De conformidad con lo expuesto y convenido en el ejercicio de las representaciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados.

Fdo.: Dr. Celso Iglesias García
PRESIDENTE SAP

Fdo.: Dr. Julio Bobes García
PRESIDENTE SEP